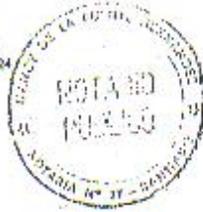


NOTARIA
NANCY DE LA FUENTE H.
Huérfanos 1117 - Of. 1008 - Fono 6710424
Fax: 6713384
Santiago



Fojas 2280, Tomo 486
REPERTORIO No. 9,315

REDUCCION A ESCRITURA
PUBLICA

ACTA DE CONSTITUCIÓN DE LA CORPORACIÓN

"PARQUE POR LA PAZ"

f
EN SANTIAGO DE CHILE, a treinta de Septiembre de mil novecientos noventa y seis, ante mí, PATRICIA PARAM SARRAS, Notario Público Suplente, de doña NANCY DE LA FUENTE HERNÁNDEZ, Titular de la trigésimo Séptima Notaría de Santiago, según Decreto Judicial protocolizado al final del Registro del mes de Agosto de mil novecientos noventa y seis bajo el número siete mil ochocientos veintidós, con oficio en calle Huérfanos mil ciento diecisiete, oficina mil ocho, comparece: don IVAN ANDRES MILLAN FUENTES, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número nueve millones trescientos ochenta mil ochocientos treinta y seis guión tres, domiciliado en Monjitas número ochocientos cuarenta y tres, Edificio E oficina doscientos cinco, Santiago, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula ya citada y expone: Que debidamente facultado según se acreditará, viene en reducir a escritura pública la siguiente acta: "ACTA DE CONSTITUCIÓN DE LA CORPORACIÓN "PARQUE POR LA PAZ": En Santiago, a trece de Julio de mil novecientos noventa y seis, en calle José Arrieta número ocho mil doscientos, comuna de Peñalolen, siendo las once treinta

horas, se reunieron los señores: José Aldunate Lyon, Rol Único Tributario cuatrocientos ochenta y dos mil ochenta y cuatro guión tres; Carlos Orlando Ayres Moreno, Rol Único Tributario siete millones ciento cincuenta y cuatro mil doscientos veintuno guión uno; Manuel Jesús Belmar Valeria, Rol Único Tributario seis millones seiscientos once mil trescientos veintiuno guión tres; Jorge Manuel Bosch Anglada, Rol Único Tributario siete millones quinientos diecisiete mil ciento cincuenta y cuatro guión cuatro; Waldo Enrique Bustamante Gómez, Rol Único Tributario siete millones ciento ochenta y siete mil cuarenta y tres guión k; Edwin Patricio Bustos Streeter, Rol Único Tributario cinco millones novecientos seis mil doscientos noventa y seis guión cuatro; Hernán Patricio Calderón Luna, Rol Único Tributario dos millones cuatrocientos noventa y cuatro mil quinientos setenta y cuatro guión k; Sergio Castillo Mandiola, Rol Único Tributario un millón novecientos veinticuatro mil cuatrocientos cincuenta y cinco guión cinco; Marta Angélica Concha Contreras, Rol Único Tributario cinco millones cincuenta y tres mil seiscientos cincuenta y cinco guión seis; Gladys Díaz Arrijo, Rol Único Tributario tres millones quinientos veinte mil ciento cincuenta y tres guión k; Carlos Echeverría Muñoz, Rol Único Tributario nueve millones cuatrocientos setenta y un mil setecientos cuarenta y cinco guión cero; Jaime Hernán Fariás Miranda, Rol Único Tributario diez millones treinta y un mil trescientos veintitrés guión cinco; Carmen Garretan Merino, Rol Único Tributario cinco millones trescientos veintiseis mil setecientos cincuenta y nueve guión nueve; Carlos Ismael Gho Barba, Rol Único Tributario cinco millones ochocientos veinticuatro mil setecientos ochenta y seis guión tres; Amanda González del Valle, Rol Único Tributario dos millones ochocientos sesenta y siete mil cuatrocientos ocho guión dos; Sergio Manuel González Tapia, Rol Único Tributario seis millones quinientos noventa mil doscientos treinta y uno guión uno; Roberto Guzmán Hemard, Rol Único Tributario ocho millones trescientos cincuenta mil doscientos cincuenta y nueve guión dos; María Angélica Illanes Oliva, Rol Único Tributario seis millones sesenta y ocho mil trescientos treinta y cuatro guión cuatro; Mario Irarrázabal Covarrubias, Rol Único Tributario tres millones ciento ochenta y dos mil quinientos ochenta y cuatro guión nueve; Rainer Krause Dannheisig, Rol Único Tributario doce

NOTARIA
NANCY DE LA FUENTE H.

Huérfanos 1117 - Of. 1008 - Fono 6710124
DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO
FAX 67101304
Santiago



millones ciento cincuenta y ocho mil ciento ochenta y dos guión cinco; Miguel Lawner Steiman, Rol Único Tributario dos millones quinientos noventa y cinco mil ochocientos cincuenta y nueve guión cuatro; Roberto Francisco Merino Jorquera, Rol Único Tributario seis millones quinientos trece mil quinientos setenta y cuatro guión cuatro; Eliana Meza Matus, Rol Único Tributario un millón ochocientos diez mil cuatrocientos sesenta y dos guión ocho; Manuel Bernardino Perez Serey, Rol Único Tributario ocho millones ochocientos mil doscientos veintitrés guión siete; Rene Daniel Quiroga Carvajal, Rol Único Tributario cinco millones trescientos diecinueve mil trescientos cincuenta y siete guión nueve; Cecilia de las Mercedes Radrihan Plaza, Rol Único Tributario seis millones quinientos cincuenta y ocho mil seiscientos cuarenta y siete guión nueve; María Angélica Roger Lillo, Rol Único Tributario cinco millones trescientos noventa y un mil doscientos cincuenta guión ocho; Rosa Adriana Rojas Ñanca, Rol Único Tributario once millones seiscientos veintiseis mil cinco sesenta y seis guión nueve; Héctor Salazar Ardiles, Rol Único Tributario cinco millones quinientos ochenta y dos mil setecientos setenta y siete guión k; Luis Leandro Santibañez Ibarra, Rol Único Tributario seis millones ochenta y cinco mil ciento setenta y uno guión nueve; Olivia Saso Gamboa, Rol Único Tributario tres millones seiscientos ochenta y nueve mil ochocientos catorce guión tres; Ana Cristina Torrealba Medina, Rol Único Tributario nueve millones setecientos ochenta y siete mil doscientos dieciocho guión k; Berta Ines Ugarte Roman, Rol Único Tributario cuatro millones seiscientos siete mil doscientos ochenta y nueve guión ocho; Francisco Javier Veloso Ferrari, Rol Único Tributario seis millones quinientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos diecinueve guión cuatro; Domingo Washington Zamora Valdivia, Rol Único Tributario cinco millones setecientos setenta mil cuatrocientos sesenta y uno guión seis; Raul Armando Zurita Canessa, Rol Único Tributario seis millones doscientos veintisiete mil setecientos setenta y seis guión nueve; Jorge Verdugo Ibañez, Rol Único Tributario dos millones ochocientos once mil seiscientos veintiocho guión cuatro; Luis Golzio Ulloa, Rol Único Tributario cinco millones ciento sesenta y siete mil trescientos treinta y seis guión cero; Patricia Diaz Maya, Rol Único Tributario seis millones novecientos cuatro mil novecientos veintiseis

guión cinco; René Oscar Jofré Delgado, Rol Único Tributario ocho millones ochocientos catorce mil dieciseis guión ocho; Carmen Eliana Gonzalez Zuñiga, Rol Único Tributario cuatro millones quinientos treinta dos mil seiscientos ochenta y seis guión uno; Esteban Humberto Lagos Concha, Rol Único Tributario doce millones setecientos noventa y cinco mil doscientos cincuenta y nueve guión cero; Sergio Ernesto Lagos Concha, Rol Único Tributario doce millones trescientos veinte mil noventa y nueve guión tres; Ana Lisicic Zanni, Rol Único Tributario cuatro millones setecientos setenta y cinco mil ochocientos ochenta y uno guión cinco; Manuel Elías Padilla Ballesteros, Rol Único Tributario seis millones ciento cuarenta y siete mil seiscientos diecisiete guión dos; Fernando Castillo Velasco, Rol Único Tributario un millón dieciseis mil quinientos setenta y tres guión tres; Berta Hodges Escobar, Rol Único Tributario siete millones cuatrocientos treinta y ocho mil quinientos setenta y dos guión nueve, todos mayores de edad, con el objeto de constituir una Corporación de Derecho Privado y sin fines de lucro que se denominará "CORPORACIÓN PARQUE POR LA PAZ".- Con el objeto de dirigir el debate, se procede a la elección de Presidente y Secretario de la Asamblea, y resulta elegido como Presidente, don CARLOS ISMAEL CHIO BARBA y como Secretario, doña MARTA ANGÉLICA CONCHA CONTRERAS.- El Presidente toma posesión del cargo, manifiesta el fin que tiene la reunión y expone el objeto de la Corporación que por este acto se constituye y que se regirá por los siguientes Estatutos: ESTATUTOS CORPORACIÓN PARQUE POR LA PAZ VILLA GRIMALDI.

TÍTULO PRIMERO: Del Nombre, domicilio, fines y duración: ARTÍCULO PRIMERO.-Se constituye una corporación de derecho privado, con el nombre de "CORPORACIÓN PARQUE POR LA PAZ VILLA GRIMALDI" y que podrá actuar con la sigla "PARQUE POR LA PAZ", la cual se regirá por los presentes estatutos, las normas contenidas en el Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil, reglamento sobre concesión de personalidad jurídica del Ministerio de Justicia y por las demás disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.- ARTÍCULO SEGUNDO.- El domicilio de la Corporación será la comuna de Peñalolen, su sede social funcionará en la ciudad de Santiago, sin perjuicio de establecer oficinas, celebrar las asambleas o reuniones

SE PAZ



de sus organismos directivos y adoptar acuerdos válidos y desarrollar actividades inherentes a su fin, en otros puntos del país.- **ARTÍCULO TERCERO.-** El objeto de la Corporación será: a) Preservar la memoria histórica de Villa Grimaldi y de otros centros de detención y tortura, sus instalaciones y lugares simbólicos.- b) Fomentar y difundir una cultura por los derechos humanos; c) Contribuir a preservar, ampliar y desarrollar las libertades individuales y colectivas en todos los planos.- d) Crear, mantener y coordinar actividades con otros organismos e instituciones nacionales e internacionales de derechos humanos.- e) Elaborar y desarrollar programas de actividades tendientes a concretar los propósitos precedentes expuestos.- f) Administrar, conservar y difundir, para beneficio de la comunidad, el denominado "PARQUE POR LA PAZ" ubicado en José Arrieta ocho mil doscientos.- g) Gestionar, organizar y administrar los fondos que se recaben para construir y administrar un centro de convenciones.- En ningún caso la corporación persiguirá o se propondrá fines sindicales o de lucro, como asimismo de cualquier otra entidad que haya de regirse por un estatuto legal propio.- **ARTÍCULO CUARTO.-** La duración de la corporación será indefinida y el número de sus socios ilimitado.- **TÍTULO SEGUNDO.- De los Socios.-** **ARTÍCULO QUINTO.-** Podrá ser socio cualquier persona natural y/o jurídica, sin limitación alguna derivada de sexo, religión, raza o ideología política.- **ARTÍCULO SEXTO.-** Habrá tres clases de socios, a saber, activos o plenos, cooperadores y honorarios.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Son socios activos o plenos aquellos que se obliguen a acatar las disposiciones de estos estatutos, a realizar las labores tendientes a dar cumplimiento a los objetivos de la corporación y contribuyan a su financiamiento, los que tendrán la totalidad de derechos y obligaciones que establece el presente Estatuto y las Leyes.- Podrán ser socios activos, una vez que su incorporación sea aceptada por el Directorio: **Uno.-** Las personas naturales que tengan interés en colaborar a los fines que persigue la Corporación; **Dos.-** Las personas jurídicas, sin fines de lucro, que tengan interés en colaborar a los fines que persigue la Corporación; **ARTICULO OCTAVO.-** Son socios cooperadores aquellos que se comprometan en forma voluntaria y regular, a cooperar económica y/o personalmente para el cumplimiento de los fines de la corporación y que sólo están obligados a cumplir con lo que ellos

mismos voluntariamente se impongan y sean aceptados en el carácter de tales por el Directorio a propuesta de uno o más de los socios activos.- Los socios cooperadores no tendrán más derechos que: Uno.- Participar en las deliberaciones de las Asambleas Generales, sólo con derecho a voz; Dos.- Disfrutar de los beneficios que la corporación otorgue, particularmente a cada socio colaborador, según acuerdo del Directorio y; Tres.- Ser informados de las actividades de la corporación por medio de una copia o resumen de la memoria anual y el balance.- **ARTÍCULO NOVENO.**- Son socios honorarios aquellas personas que han destacado en actividades similares a las de esta Corporación o que han prestado apoyo especial al cumplimiento de sus fines, no pudiendo ser su número superior a la décima parte de los socios activos de la corporación.- Para ser declarado socio honorario se requerirá el acuerdo de la Asamblea General de Socios, a propuesta de dos o más de sus miembros.- Los socios honorarios estarán exentos de pagar cuotas sociales y no podrán ser nombrados en el Directorio.- **ARTÍCULO DÉCIMO.**- Los socios, cualquiera sea su categoría, podrán dirigir sugerencias y peticiones al directorio relacionadas con la marcha de la corporación.- **ARTÍCULO ONCE.**- La calidad de socio activo se adquiere: a) Por concurrir a la suscripción del acta de constitución de la Corporación; y b) Por la aceptación por parte del Directorio a la solicitud de ingreso que el interesado presente patrocinado por dos o más socios activos, en la que manifieste su conformidad con los fines de la Corporación, su compromiso de acatar los acuerdos del Directorio y de las Asambleas Generales y cumplir fielmente con los Estatutos y Reglamentos de la institución.- **ARTÍCULO DOCE.**- La calidad de socio activo confiere los siguientes derechos: Uno.- Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales; Dos.- Elegir y ser elegido para cargos directivos de la Corporación; Tres.- Presentar proyectos o proposiciones al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o implementación en la sesión más próxima, salvo que por la materia tratada su estudio sea competencia de la Asamblea General de socios, en cuyo caso sólo le corresponderá estudiar su rechazo o inclusión en la tabla de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, según corresponda, a menos que sea presentado con el apoyo del diez por ciento o más de los socios activos con a lo menos quince días de anticipación a la fecha

NOTARIA

NANCY DE LA FUENTE H.

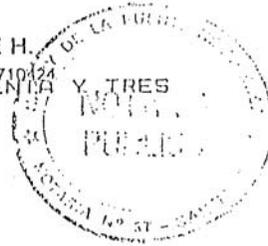
DOS

MIL DUSC

Y TRES

2283

Santiago



de celebración de la respectiva asamblea, caso en el cual deberá ser tratado en ésta;

Cuatro.- Disfrutar de los beneficios que la Corporación otorgue a sus socios de acuerdo a los Estatutos y Reglamentos de la misma.- **ARTÍCULO TRECE.-** La calidad de socio activo da origen a las siguientes obligaciones: Uno.- Asistir a las reuniones a que fueren legalmente citados; Dos.- Servir cumplidamente las labores o tareas que se les encomendaren, y los cargos en los cuales fueren designados; Tres.- Cumplir oportunamente con las obligaciones pecuniarias que tienen para con la Corporación; Cuatro.- Cumplir fielmente los Estatutos y Reglamentos de la Corporación y; Cinco.- Acatar los acuerdos de la Asamblea General y del Directorio.- **ARTÍCULO CATORCE.-** Cualquier socio podrá retirarse de la corporación dando aviso mediante carta certificada al Directorio.- El retiro no se entenderá hecho efectivo sino transcurrido un mes a partir de la fecha de recepción de la comunicación.- Con todo, el socio que se retira deberá cumplir con sus obligaciones para con la corporación hasta la fecha en que se entiende hecho efectivo su retiro, según lo establecido en el presente artículo.- **ARTÍCULO QUINCE.-** Los socios que incurran en falta de pago de las cuotas durante tres meses consecutivos, podrán ser amonestados por escrito por el Directorio de la Corporación.- Aquellos que en forma grave infrinjan las obligaciones que los presentes estatutos o reglamentos les impongan; incurran en actos que causen desmedro a los bienes o las actividades de la corporación; reincidan en la falta de pago a que se refiere el inciso anterior; no cumplan con otras obligaciones pecuniarias contraídas con la corporación; o en forma manifiesta no colaboren a la consecución de los objetivos de la Corporación, podrán ser expulsados, por el voto conforme de los dos tercios de los miembros presentes del Directorio, en sesión citada expresamente al efecto.- **ARTÍCULO DIECISÉIS.-** El socio que no se conformare con la resolución del Directorio que le hace cesar en su calidad de tal, podrá apelar para ante la Asamblea General en forma escrita, dentro de los diez días siguientes a aquel en que se le haya notificado por carta certificada, enviada al domicilio registrado en la Corporación, de la resolución que se apela.- La apelación será conocida por la Asamblea General más próxima, cualquiera sea el objeto por la que ésta haya sido citada, y mientras ésta no la resuelva, la resolución del Directorio surtirá el

efecto de una suspensión de los derechos y obligaciones del socio afectado.- La apelación será presentada ante el Secretario del Directorio, quien otorgará copia del escrito, con indicación del día de su presentación.- Se entenderá practicada la notificación por carta certificada, transcurridos cinco días, desde la fecha de su depósito en la oficina de Correos.- **TÍTULO TERCERO.- De la Asamblea General de Socios.- ARTÍCULO DIECISIETE.-** La Asamblea General de Socios será el organismo directivo máximo de la Corporación y ella estará compuesta por todos sus socios activos.- Cada uno de los miembros de la Asamblea General tendrá derecho a un voto, el que será indelegable.- Los acuerdos se adoptarán por el voto conforme de la mayoría absoluta de los socios, sin perjuicio de los casos en que la Ley o estos Estatutos exijan un quórum diferente.- Sus acuerdos, adoptados conforme al presente estatuto, obligan a presentes y ausentes en la reunión.- **ARTÍCULO DIECIOCHO.-** Las Asambleas Generales de Socios serán ordinarias o extraordinarias.- Las primeras se efectuarán dos veces al año, en los meses de Marzo y Septiembre; las extraordinarias serán convocadas por el Directorio cada vez que a su juicio, lo exijan las necesidades de la Corporación, o a petición escrita de, a lo menos, la décima parte de los socios activos, indicando su objeto.- En este caso es obligación del Directorio citarlas para dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la solicitud referida.- **ARTÍCULO DIECINUEVE.-** En las Asambleas Generales Ordinarias de Socios se conocerá y resolverá acerca de la Memoria y Balance que deberá presentar el Directorio; del informe de los Inspectores de Cuentas; se llevarán a efecto las elecciones del Directorio de la Corporación cuando proceda y se deliberará y resolverá sobre cualquier asunto de interés para la institución que propongan los asistentes, a excepción de los que sólo puedan tratarse en Asambleas Extraordinarias.- Todos los años se designará por la Asamblea General Ordinaria, a dos socios como Inspectores de Cuentas de la Corporación, debiendo rendir informe sobre su labor al final del período para el cual fueron electos, a continuación del informe que preste el Directorio en la misma Asamblea.- Esta designación también podrá recaer en auditores externos.- Si por cualquier causa no se celebrare en el tiempo estipulado, la Asamblea General que se cite con posterioridad será considerada para todos los efectos como Ordinaria.- **ARTÍCULO**



VEINTE.- En las Asambleas Generales Extraordinarias de Socios sólo podrán adoptarse los acuerdos relacionados con los asuntos que fueron indicados en la respectiva convocatoria.- Cualquier acuerdo que se extienda a otro punto carecerá de valor, todo ello sin perjuicio de conocer la apelación a la resolución del Directorio que excluye un socio.-

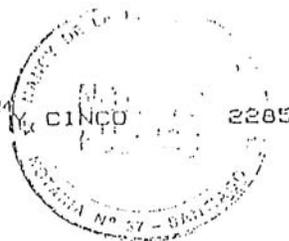
ARTÍCULO VEINTIUNO.- Corresponderá exclusivamente a una Asamblea General Extraordinaria, tratar las siguientes materias: Uno.- La reforma de los estatutos; Dos.- La disolución de la Corporación; Tres.- La solicitud de aportes extraordinarios; Cuatro.- La enajenación, arrendamiento o constitución de cauciones sobre el total del activo fijo de la Corporación; Cinco.- La contratación de empréstitos cuya amortización total exceda de cinco años; Seis.- Toda otra materia que estos estatutos señalen como de exclusiva competencia de este tipo de asambleas.- Los acuerdos sobre cada una de las materias de que trata este artículo requerirán para su aprobación del voto de los dos tercios de los asistentes.-

ARTÍCULO VEINTIDÓS.- La Asamblea General podrá interpretar los Estatutos, resolver con las más amplias facultades en todo aquello que no esté previsto en ellos y dictar los reglamentos que estime necesario para la mejor marcha de la Corporación.- ARTÍCULO VEINTITRÉS.- Las citaciones a Asambleas Generales de Socios se harán por carta certificada, enviada con diez días de anticipación a la fecha fijada para su realización, remitida al domicilio del socio registrado en la Corporación, o entregada personalmente a éste.- Sin perjuicio de ello, deberá publicarse un aviso de citación en un periódico de circulación nacional, en que se detalle el día, hora, lugar y objeto de la asamblea, y si se trata de primera o segunda citación.- Tal aviso deberá ser publicado con a lo menos diez días de anticipación a la fecha de celebración de la asamblea.- No podrán citarse en el mismo aviso, para la primera y segunda convocatoria,

ARTÍCULO VEINTICUATRO.- Las Asambleas se entenderán legalmente instaladas y constituidas en primera convocatoria, si a ellas asisten, a lo menos, la mayoría de los socios activos.- Si no se reune el quórum se citará en segunda convocatoria para una nueva fecha, con los mismos requisitos señalados previamente, para los treinta días siguientes, y en este caso la asamblea se llevará a efecto con los socios que asistan.-

ARTÍCULO VEINTICINCO.- Las asambleas serán presididas por el Presidente de la

Corporación y actuará como secretario de la misma quien lo sea del Directorio.- En caso de faltar la persona llamada a presidir o a actuar de secretario, éste o éstos serán elegidos por la propia asamblea en votación a mano alzada, resultando electo o electos la primera o dos primeras mayorías, según corresponda.- **ARTÍCULO VEINTISÉIS.**- Cada socio tiene derecho a un voto, indelegable.- De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan deberá dejarse constancia en un libro de actas, que llevará el Secretario General de la Corporación.- Estas actas serán un extracto de las deliberaciones, serán firmadas por el presidente, el secretario y tres socios asistentes que designe la misma asamblea, además de los directores que asistieren.- En las actas podrán los socios asistentes estampar las observaciones o reclamaciones que estimen convenientes a sus derechos, referentes al funcionamiento de la institución, o por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución o acuerdos de la asamblea general.- **TÍTULO CUARTO.- Del Directorio.**- **ARTÍCULO VEINTISIETE.**- La Corporación será administrada por un Directorio compuesto de siete miembros, elegidos por la Asamblea General de entre los socios activos.- **ARTÍCULO VEINTIOCHO.**- El Directorio administrará la Corporación y sus bienes con las más amplias facultades, pudiendo acordar la celebración de todos los actos y contratos que tiendan al cumplimiento de sus fines, con excepción de aquellos que sean de competencia de la Asamblea General.- Para los efectos de la gestión de los objetivos de la Corporación, el Directorio contratará los servicios de un funcionario que, con el cargo de Secretario Ejecutivo materializará los acuerdos del Directorio.- Asimismo, para velar por la legalidad de las actuaciones del Directorio y de los actos del referido Secretario Ejecutivo, el Directorio contratará los servicios de un abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, a fin de que éste cumpla las funciones de Fiscal de la Corporación, esta contratación se podrá ser a base de honorarios.- El secretario Ejecutivo será Secretario del Directorio y lo será también de la Asamblea General de socios.- Para la elección de Directores, en la Asamblea General Ordinaria de Socios que corresponda, cada asistente votará por siete nombres diferentes.- Se estimarán elegidos a los que en una misma y única votación alcancen las siete más altas mayorías relativas.- Si se produjeran empates que sea necesario dirimir, se procederá a una segunda votación entre los nombres



que alcanzaron la misma votación y, en caso que ésta subsista, el empate se dirimirá por sorteo, salvo renuncia previa de uno de los candidatos.- ARTÍCULO VEINTINUEVE.- En su primera sesión, el Directorio designará de entre sus miembros al Presidente de la Corporación, y luego al Vicepresidente y al Tesorero de la misma.- Además procederá a determinar el orden de precedencia de los demás directores para los efectos del remplazo del Presidente del Vicepresidente y del Tesorero, en su caso.- El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente, quedando ampliamente facultado para delegar dicha representación Asimismo tendrá las demás atribuciones que estos estatutos señalan.- ARTÍCULO TREINTA.- Los Directores durarán dos años en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos.- Si por cualquier circunstancia no se verificare en la oportunidad prevista en estos Estatutos la renovación del Directorio, las funciones del Directorio en ejercicio se entenderán prorrogadas hasta la celebración de la más próxima Asamblea General Ordinaria de Socios, en la cual se llevará a efecto dicha renovación.- ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- El directorio sesionará con tres de sus miembros a lo menos y sus acuerdos se adoptarán con el voto conforme de la mayoría absoluta de los asistentes, decidiendo en caso de empate, el voto del que presida.- ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- El Directorio celebrará sesiones ordinarias una vez al mes, en el lugar, día y hora que se acuerde al efecto en la primera sesión que celebre, sin perjuicio de sesionar extraordinariamente cada vez que la convoque el Presidente, o cuando así lo soliciten por escrito cinco directores a lo menos, expresando en su solicitud en motivo de la convocatoria.- ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- En caso de fallecimiento, renuncia, ausencia o imposibilidad de un director para el desempeño de su cargo, el mismo Directorio designará como su remplazante al socio que en la última elección haya obtenido la sexta mayoría, y si aquél no pudiera aceptar, a quien lo haya seguido en votación.- El director así designado durará en sus funciones hasta la próxima elección para renovar Directorio.- Si no existiere ningún socio que reúna los requisitos antes descritos, la designación podrá recaer en cualquier socio, con preferencia de los más antiguos.- ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- Podrá ser elegido como miembro del Directorio cualquier socio que tenga a lo menos un año de

antigüedad como tal.- **ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.-** Los directores cesarán anticipadamente en sus funciones: Uno.- Por inasistencia a tres sesiones ordinarias consecutivas o seis sesiones ordinarias en el mismo año calendario, sin causa justificada, a juicio de los restantes Directores; Dos.- Por renuncia presentada por escrito y aceptada por el Directorio.- El cargo o cargos que así vacaren serán llenados por el propio Directorio en conformidad al artículo treinta y tres.- **ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.-** El directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Dirigir la Corporación y administrar sus bienes.- b) Citar a la Asamblea General Ordinaria de Socios y a las Extraordinarias cuando sean necesarias o lo soliciten por escrito la tercera parte de los miembros de la Corporación, indicando su objeto; c) Someter a la aprobación de la Asamblea General los reglamentos que sea necesario dictar para el funcionamiento de la Corporación.- d) Someter a la aprobación de la Asamblea General todos aquellos asuntos y negocios que estime conveniente.- e) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales.- f) Rendir cuenta por escrito ante la Asamblea General Ordinaria de Socios de la inversión de los fondos y de la marcha de la Corporación durante el período que ejerza sus funciones.- g) Aprobar planes y programas para el cumplimiento de los fines de la Corporación; h) Proponer a la Asamblea General el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias.- i) Delegar en el Presidente, en uno o más Directores, ya sea separada o conjuntamente, o en el Secretario Ejecutivo, las facultades correspondientes a la administración de la corporación.- j) Velar por el cumplimiento de las obligaciones de los socios y aplicar sanciones en conformidad a los estatutos, por infracciones a los mismos, a los reglamentos y acuerdos de la corporación k) Proponer las reformas que convenga introducir a estos estatutos, acordando la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria de Socios, a que se refiere el artículo veintiuno; y l) En general, ejercer toda otra facultad que la ley o estos estatutos le confieran.- **ARTÍCULO TREINTA Y SIETE.-** Como Administrador de los bienes sociales el Directorio estará facultado para: comprar, vender, dar y tomar en arrendamiento, ceder y transferir toda clase de bienes muebles e inmuebles; aceptar y constituir cauciones prendarias e hipotecarias y alzar las mismas, para garantizar obligaciones para ante o de la Corporación; celebrar contratos de

NOTARIA

NANCY DE LA FUENTE H.

DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS 2286
Huérfanos 1117 - Of. 1008 - Fono 6710424
Fax 6713504
Santiago



cuenta corriente bancaria de depósito o de crédito, girar y sobre girar en ellas, aceptar o rechazar saldos, retirar talonarios; girar, aceptar, reaceptar, suscribir, endosar, descontar, prorrogar, revalidar, hacer protesta y cancelar cheques, letras de cambio, pagarés y demás documentos mercantiles negociables; celebrar contratos de depósitos a plazo o a la vista; contratar mutuos con instituciones bancarias y financieras en general; contratar leasing o contratos de arrendamiento con promesa de compraventa; celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y de trabajo, según corresponda, fijar remuneraciones, regalías y otros estipendios, además del plazo, o cualquier otra condición que fuere pertinente, ponerles término y modificarlos; contratar seguros, pactar y pagar las primas, aprobar las liquidaciones de los siniestros y recibir el valor asegurado, y desde luego, firmar, endosar y cancelar pólizas; cobrar y percibir cuánto se le adeude a la Corporación a cualquier título y otorgar recibos, cancelaciones y finiquitos; estipular en cada contrato que celebre el precio, plazos, condiciones o modalidades a que aquél se sujetará, y anular, rescindir, resciliar, resolver, terminar y desahumar dichos contratos; constituir, modificar, disolver y liquidar sociedades, asociaciones y comunidades, ejercitar en ellas todos los derechos que le correspondan a la Corporación; conferir mandatos especiales y generales, revocarlos y reasumirlos cuantas veces sea necesario; delegar parte de sus atribuciones en uno o más miembros del Directorio u otro socio o funcionario de la Corporación; aceptar con beneficio de inventario toda clase de herencias, legados o donaciones, y en cuanto a la primera, concurrir a los actos de partición, pudiendo adjudicarse bienes determinados pagar saldos de precio, comprar derechos hereditarios a los otros comuneros, y en general todos los actos que digan relación con la liquidación efectiva de éstas; retirar del Servicio de Correos y de las empresas privadas dedicadas al mismo giro, giros, encomiendas y bultos enviados a la Corporación; en el orden judicial, el Directorio representará a la Corporación con todas las facultades enunciadas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, con expresa mención que la facultad de transigir comprende también la de transacción extrajudicial; y por último con todas las facultades de administración y disposición necesarias para la más amplia representación de la Corporación, sin que pueda entenderse bajo ningún aspecto que la enumeración anterior tiene el carácter de taxativa, dado que sólo es una enumeración a vía ejemplar

ARTÍCULO TREINTA Y OCHO.- De las liberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, que serán firmadas por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión.- El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir hacer constar su oposición o desacuerdo, explicando los fundamentos de su opinión en contrario.- En el ejercicio de sus funciones, los directores responderán hasta la culpa leve.- TÍTULO QUINTO.- Del Presidente, Vicepresidente y Tesorero.- ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE.- El Presidente durará dos años en sus funciones, le corresponderá la iniciativa más directa en la corporación y tendrá los siguientes deberes y atributos: a) Presidir las Asambleas Generales de Socios y el Directorio; b) Presentar judicial y extrajudicialmente a la Corporación, quedando ampliamente facultado para delegar dicha representación.- c) Firmar los documentos oficiales de la entidad; d) Ejercitar la supervigilancia de todo lo concerniente a la marcha de la institución y la fiel observancia de los estatutos y los acuerdos de las asambleas generales y del directorio; e) Ejecutar y mandar ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan al Secretario Ejecutivo y al Tesorero u otros miembros de la Corporación; f) Organizar los trabajos del Directorio y de la Corporación, conforme a los planes y sistemas que haya estudiado y aprobado el Directorio; g) Remitir anualmente al Ministerio de Justicia, en representación de la Corporación, una memoria y balance sobre su marcha y situación financiera, aprobados por la asamblea general de socios, que contendrá, además, el nombre y apellidos de sus directores y el lugar preciso en que tenga su sede la corporación; y h) En general, toda otra atribución que le confieran los estatutos.- ARTÍCULO CUARENTA.- El presidente ejercerá por sí solo, o con el tesorero o el director que se designe, o con el Secretario Ejecutivo de la Corporación las facultades de administración que al directorio correspondan, conforme a los acuerdos e instrucciones del mismo, como también ejercerá todos los derechos que las leyes, reglamentos y éstos estatutos le otorgan.- ARTÍCULO CUARENTA Y UNO.- Con el acuerdo del Directorio, el presidente podrá delegar en otro director o en el Secretario Ejecutivo de la corporación, una o más facultades que éstos estatutos le otorgan.- ARTÍCULO CUARENTA Y DOS.- En caso de ausencia o

NOTARIA

NANCY DE LA FUENTE H.

DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE

Hedifanos 1117 - Of. 1000 - Fono 6710424

Fax. 6713384

Santiago



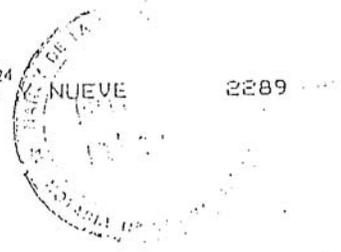
impedimento del presidente, será reemplazado por el Vicepresidente o el director a quien corresponda, según el orden de precedencia fijado por el directorio en conformidad con lo dispuesto en el artículo veintinueve.- **ARTÍCULO CUARENTA Y TRES.-** El Vicepresidente de la Corporación durará dos años en el ejercicio de su cargo y tendrá los siguientes deberes y obligaciones: **Uno.-** Reemplazar al Presidente en caso de ausencia o impedimento; **Dos.-** Dirigir y asumir la responsabilidad en la marcha de los asuntos que el Directorio o el Presidente le encomienden; **Tres.-** Proponer al Directorio las líneas generales de acción para el adecuado cumplimiento de los asuntos a su cargo. **ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO.-** El Tesorero de la Corporación durará dos años en el ejercicio de su cargo y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Intervenir en la administración de los fondos de la corporación y supervigilar sus finauzas, con arreglo a los acuerdos de las asambleas de socios o del Directorio. b) Custodiar los fondos, títulos y valores de la corporación; c) Autorizar los gastos imprevistos, que a su juicio, deban ser solventados; d) Rendir cuenta trimestral al directorio de su gestión administrativa; e) Controlar debidamente los ingresos y egresos de los fondos sociales y supervigilar la contabilidad de la corporación; f) Mantener al día el inventario de bienes de la corporación; g) Procurar el financiamiento adecuado de los gastos de la institución y actuar en todo lo que el directorio le encargue respecto a la administración de los bienes de la corporación, ya sea en conjunto con el presidente o con otro director o por sí solo; y h) En general, toda otra atribución que establezca los estatutos.- **TÍTULO SEXTO.- Del Secretario Ejecutivo y el Fiscal.- ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO.-** El Secretario Ejecutivo de la Corporación será un funcionario contratado con el acuerdo del Directorio y será de su exclusiva confianza, y le corresponderá: a) Llevar los libros de actas, los archivos de la corporación y certificar los actos de los órganos directivos de la misma; b) Desempeñarse como Secretario del Directorio y de la Asamblea General de Socios; c) Llevar el Registro General de Socios de la Corporación; d) Formar en acuerdo con el Directorio, la Tabla de Sesiones del mismo Directorio y para las Asambleas Generales; e) Elaborar y proponer para la aprobación del Directorio, los planes de desarrollo de la Corporación y los proyectos y programas para la consecución de los fines

de la Corporación; f) Por mandato expreso del Directorio deberá organizar, coordinar y dirigir las labores que la Corporación lleve a cabo para dar cumplimiento a sus objetivos; g) Materializar los acuerdos de la Asamblea General de socios que el Directorio le encomiende y los de éste último; h) Designar el personal de empleados de la Corporación, poner término a sus funciones o contratos de trabajo, cuando ello sea procedente; i) Dirigir la organización administrativa de la Corporación.- Llevar la contabilidad y controlar sus finanzas; j) Informar al Directorio sobre la marcha administrativa de la Corporación; k) Cuidar la puntual recaudación de las entradas y tener bajo control los ingresos y egresos; l) Proponer anualmente al Directorio para su aprobación, el presupuesto de entrada y gastos, y el balance y memoria de la Corporación; m) En general, toda otra atribución que le asignen los estatutos.- **ARTÍCULO CUARENTA Y SEIS.**- Existirá un Fiscal de la Corporación, para lo cual se contratarán los servicios de un abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, ya sea contratado o a honorarios.- El Fiscal será nombrado por el Directorio a propuesta del Director Ejecutivo y se mantendrá en su cargo mientras cuente con la confianza del Directorio.- Corresponderá al Fiscal, velar por la legalidad de todas las actuaciones de la Corporación y la asesoría de cada uno de sus estamentos.- **TÍTULO SÉPTIMO.- Del Patrimonio.**- **ARTÍCULO CUARENTA Y SIETE.**- El patrimonio de la Corporación estará constituido por los siguientes bienes, que constituirán los medios de que dispondrá para realizar sus objetivos: **Uno.**- Las cuotas ordinarias y extraordinarias que aporten sus socios activos, y las voluntarias que aportaren los socios cooperadores; **Dos.**- Las donaciones, herencias o legados que se le desieran o que le hagan personas naturales o jurídicas; **Tres.**- Por la subvenciones, aportes, franquicias o erogaciones de cualquier especie que hagan en favor de la Corporación personas jurídicas de derecho privado o público, nacionales o extranjeras; **Cuatro.**- Por los bienes que la Corporación adquiriera título, y por las rentas que éstos redituaren, sean frutos naturales o civiles; **Cinco.**- Con los demás ingresos que legalmente le correspondan o pudieren corresponderle.- La corporación no tendrá fines de lucro ni podrá obtener beneficios lucrativos, sin perjuicio de efectuar operaciones económicas, cuyo producto deberá destinar íntegramente a los fines propuestos en los



Estatutos.- **ARTÍCULO CUARENTA Y OCHO.**- Las cuotas ordinarias estarán constituidas por un aporte mensual de cada uno de los socios activos que no podrá ser superior a cinco Unidades Tributarias Mensuales.- La cuota ordinaria será determinada precisamente por la Asamblea General Ordinaria a propuesta del Directorio.- **ARTÍCULO CUARENTA Y NUEVE.**- Las cuotas extraordinarias serán fijadas en una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio, cada vez que a juicio de éste fuere necesario tal aporte para una mejor marcha de la institución.- En todo caso, esta contribución no podrá ser superior a cinco Unidades Tributarias Mensuales, ni podrá fijarse más de una cuota extraordinaria por cada semestre.- Los fondos recaudados a título de aporte extraordinario no podrá ser destinado por el Directorio a otro fin que aquél que haya justificado su realización, a menos que otra Asamblea Extraordinaria le diera otro destino al total o al remanente.- **TÍTULO OCTAVO.- De la Modificación de los Estatutos y de la Disolución de la Corporación.**- **ARTÍCULO CINCUENTA.**- La Corporación sólo podrá modificar sus Estatutos por acuerdo de una Asamblea general Extraordinaria, citada especialmente para el efecto.- Esta Asamblea deberá llevarse a cabo en presencia de un Notario Público que certificará el número de asistentes y la calidad de socios que votaron en uno u otro sentido, así como el texto de la modificación.- La reforma deberá acordarse con el voto conforme de a lo menos, los dos tercios de los socios activos que concurran.- **ARTÍCULO CINCUENTA Y UNO.**- La Corporación sólo podrá disolverse por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria citada exclusivamente para tal efecto, y adoptado por los dos tercios de los socios activos asistentes, con las mismas formalidades del artículo anterior.- Acordada la disolución, los bienes de la Corporación pasarán al Estado, y tocará al Presidente de la República señalar su destino.- **ARTÍCULOS TRANSITORIOS.**- **ARTÍCULO PRIMERO.**- El Directorio Provisional de la Corporación estará integrado por los señores Carlos Ismael Gho Barba; Marta Angélica Concha Contrera; Edwin Patricio Bustos Gómez; Jaime Hernán Farías Miranda; Eliana Meza Matus; Roberto F. Merino Jorquera y Ana C. Torrealba Medina; y permanecerá en funciones hasta la fecha de la celebración de la primera Asamblea General Ordinaria de Socios en que corresponda proceder a elección

en la forma señalada en el artículo veintiocho.- Los socios Héctor Salazar Ardiles y Domingo Zamora Valdivia se desempeñarán como Inspectores de Cuentas en este primer periodo.- ARTICULO SEGUNDO.- Se faculta al abogado don Iván Millán Fuentes para que reduzca a Escritura Pública la presente acta de constitución, solicite del Gobierno de Chile la concesión de la personalidad jurídica de la Corporación y la aprobación de los presente estatutos, para que acepte las modificaciones que el Presidente de la República proponga introducirles, para que suscriba la respectiva escritura pública complementaria en que se consignen dichas modificaciones y las solicitudes del caso y en general, para realizar cualquier gestión o trámite que diga relación con la total legalización de esta Corporación Entre líneas " Jaime Hernán Farías Miranda; Roberto F. Merino Jorquera y Ana Cristina Torrealba Medina" VALE.- Por unanimidad de los asistentes se aprueba la constitución de la Corporación y sus Estatutos, quedando constituido su Directorio, designados los Inspectores de Cuentas, y otorgado el mandato para la legalización de la Corporación, todo ello en conformidad con los artículos transitorios primero y segundo de los Estatutos.- Cumplido el objeto de la reunión, siendo las doce treinta horas, el Presidente de la Asamblea declara cerrada la sesión.- Para constancia firman los señores socios: José Aldunate Lyon, Carlos Orlando Ayress Moreno, Manuel Jesus Belmar Valeria, Jorge Manuel Bosch Anglada, Waldo Enrique Bustamante Gómez, Edwin Patricio Bustos Streeter, Hernán Patricio Calderón Luna, Sergio Castillo Mandiola, Marta Angélica Concha Contreras, Gladys Diaz Armijo, Carlos Echeverría Muñoz, Jaime Hernán Farías Miranda, Carmen Garretón Merino, Carlos Ismael Cho Barba, Amanda Gonzalez del Valle, Sergio Manuel Gonzalez Tapia, Roberto Guzman Hemard, María Angélica Illanes Oliva, Mario Irrazabal Covarrubias, Rainer Krause Dannheisig, Miguel Lawner Steiman, Roberto Francisco Merino Jorquera, Eliana Meza Matus, Manuel Bernardino Perez Serey, Rene Daniel Quiroga Carvajal, Cecilia Radrigan Plaza, María Angélica Roger Lillo, Rosa Adriana Rojas Ñanca, Héctor Salazar Ardiles, Luis Leandro Santibañez Ibarra, Olivia Saso Gamboa, Ana Cristina Torrealba Medina, Berta Ines Ugarte Roman, Francisco Javier Veloso



Ferrari, Domingo Washington Zamora Valdivia, Jorge Verdugo Ibañez, Luis Golzio Ulloa, Patricia Diaz Maya, René Jofré Delgado, Carmen Gonzalez Zuñiga, Esteban Lagos Concha, Sergio Lagos Concha, Ana Lisicic Zanni, Manuel Elías Padilla Ballesteros, Fernando Castillo Velasco, Berta Hodges Escobar".- La presente acta es testimonio fiel de su original, tenido a la vista y devuelto al interesado.- En comprobante y previa lectura firma.- Di copia.- Doy fe.- *[Signature]* REPERTORIO No. 9315.-

[Handwritten signature]

IVAN ANDRES MILLÁN FUENTES

[Handwritten signature]

FIRMO Y SELLO LA PRESENTE COPIA QUE
ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL.
SANTIAGO, 1 MAR 1997





NOTARIA

Nº 37

NANCY DE LA FUENTE H.

HUERFANOS 1117 OF. 1008 = TELEFONOS 6710424 - 6713341
FAX : 6728234 - 6713384
SANTIAGO

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA

DE _____ ESCRITURA PUBLICA COMPLEMENTARIA DE LOS _____

_____ ESTATUTOS DE LA _____

_____ CORPORACION "PARQUE POR LA PAZ" _____

SANTIAGO18..... DE... MARZO..... DE 19 97.-



REPERTORIO N° 2602.

Fojas: 1606
Tomos: 521

ESCRITURA PUBLICA COMPLEMENTARIA DE LOS ESTATUTOS

DE LA CORPORACIÓN PARQUE POR LA PAZ

EN SANTIAGO DE CHILE, a dieciocho días de Marzo de mil -
novecientos noventa y siete, ante mí, NANCY DE LA FUENTE HERNÁNDEZ, Notario
Público de Santiago, Huérfanos mil ciento diecisiete, oficina mil ocho, Titular de la
Notaría número treinta y siete, comparecen: don IVÁN MILLÁN FUENTES, chileno,
casado, abogado, cédula nacional de identidad número trescientos ochenta mil
ochocientos treinta y seis guión tres, domiciliado para estos efectos en calle Monjitas
ochocientos cuarenta y tres, Edificio E, oficina doscientos cinco, Santiago, mayor de
edad, quien acredita su identidad con la cédula ya citada y expone: Que debidamente
facultado según se acreditará, viene en reducir a escritura pública la siguiente acta: "Que
acogiendo los reparos formulados por el Consejo de Defensa del Estado a los estatutos de
la Corporación denominada "PARQUE POR LA PAZ", y subsanando los mismos, ello
en atención a las facultades que me han sido otorgadas en el Artículo Segundo Transitorio
de los Estatutos de la citada Corporación, viene en introducir las siguientes
modificaciones a los mismos: PRIMERO: Se reemplaza el ARTÍCULO CATORCE por
el siguiente: "Cualquier socio podrá retirarse de la Corporación dando aviso mediante
carta certificada al Directorio. Con todo, el socio que se retira deberá cumplir con
sus obligaciones pendientes para con la Corporación hasta la fecha de su renuncia".
SEGUNDO: Se reemplaza el ARTICULO VEINTIDÓS por el siguiente: "La Asamblea

General podrá interpretar y resolver en todo aquello que no esté previsto en los Estatutos, siempre que no se trate de materias que legal y/o reglamentariamente sean de contenido propio de éstos y dictar los reglamentos que estime necesario para la mejor marcha de la Corporación. TERCERO: Se agrega en el ARTICULO VEINTICUATRO, la siguiente frase, reemplazando el punto por una coma "adoptándose los acuerdos con la mayoría absoluta de los mismos". CUARTO: En el ARTICULO VEINTIOCHO se elimina la siguiente frase "El Secretario Ejecutivo será Secretario del Directorio y lo será también de la Asamblea General de socios".- QUINTO: Se modifica el ARTICULO VEINTINUEVE, en el sentido de agregar en el primer párrafo de su inciso primero, después de la palabra Vicepresidente la siguiente frase "al Secretario General".- Se modifica además en el sentido de reemplazar el párrafo tercero de su inciso primero, por el siguiente "El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, representándola judicial y extrajudicialmente, sin perjuicio de su facultad de otorgar poderes especiales para que dicha representación sea ejercida en su nombre, en casos determinados".- SEXTO: En el ARTICULO TREINTA Y UNO se reemplaza la palabra "tres" por la siguiente "cuatro". SÉPTIMO: Se reemplaza la letra i) del ARTICULO TREINTA Y SEIS, por la siguiente: "i) Delegar en el Presidente, en uno o más directores, ya sea separada o conjuntamente, o en el Secretario General, las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Corporación. OCTAVO: Se modifica el ARTICULO TREINTA Y SIETE, en el sentido de agregar, después de la palabra "Corporación" y antes del punto y coma y frase "en el orden judicial", la siguiente frase "todo ello sin perjuicio de las materias que sean competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria, según lo establecido en el artículo veintiuno del presente estatuto".- Se modifica además, en el sentido de agregar, después de la palabra "extrajudicial" y antes del punto y coma, la siguiente frase: "todo ello sin perjuicio de la representación que le corresponde al Presidente de la Corporación".- NOVENO: Se reemplaza en el ARTICULO TREINTA Y OCHO la palabra "liberaciones", por la siguiente: "deliberaciones". DÉCIMO: Se reemplaza en el ARTICULO TREINTA Y NUEVE, la

f
y
c
f
e
si
D
la
pe
coi
ad
baj

NOTARIA

NANCY DE LA FUENTE H.

Hedrales 1117 - C/ 1038 - Fono 6710424

Fax 6713384

Santiago



letra b., de su inciso primero, por la siguiente: "b) Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación, pudiendo otorgar poderes especiales para que dicha representación sea ejercida en su nombre, cuando lo estime pertinente para casos determinados.". DÉCIMO PRIMERO: Se reemplaza el ARTICULO CUARENTA Y UNO, por el siguiente: "Con el acuerdo del Directorio, el Presidente podrá otorgar poderes especiales a otro director o a un funcionario de la Corporación, para que la representación sea ejercida en su nombre, cuando lo estime pertinente para casos determinados." DÉCIMO SEGUNDO: Se modifica el ARTICULO CUARENTA Y TRES en el sentido de agregar el siguiente inciso segundo: "El Secretario General de la Corporación durará dos años en el ejercicio de su cargo y tendrá los siguientes deberes y obligaciones: a) Llevar los libros de actas, los archivos de la corporación y certificar los actos de los órganos directivos de la misma; b) Desempeñarse como Secretario del Directorio y de la Asamblea General de Socios; c) Llevar el Registro General de Socios de la Corporación; d) Formar en acuerdo con el Directorio, la Tabla de Sesiones del mismo Directorio y para las Asambleas Generales." DÉCIMO TERCERO: Se reemplaza el ARTICULO CUARENTA Y CINCO por el siguiente: "El Secretario Ejecutivo de la Corporación será un funcionario contratado con el acuerdo del Directorio y será de su exclusiva confianza, y le corresponderá: a) Elaborar y proponer para la aprobación del Directorio, los planes de desarrollo de la corporación y los proyectos y programas para la consecución de los fines de la Corporación; b) Por mandato expreso del Directorio deberá organizar, coordinar y dirigir las labores que la Corporación lleve a cabo para dar cumplimiento a sus objetivos; c) Materializar los acuerdos de la Asamblea General de socios que el Directorio le encomiende y los de éste último; d) Designar el personal de empleados de la Corporación, poner término a sus funciones o contratos de trabajo, cuando ello sea procedente; e) Dirigir la organización administrativa de la Corporación, llevar la contabilidad y controlar sus finanzas; f) Informar al Directorio sobre la marcha administrativa de la Corporación; g) Cuidar la puntual recaudación de las entradas y tener bajo control los ingresos y egresos; h) Proponer anualmente al Directorio para su

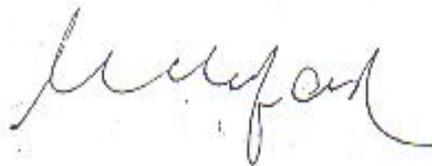
aprobación, el presupuesto de entrada y gastos, y el balance y memoria de la Corporación;
i) En general, toda otra atribución que le asignen los estatutos." DÉCIMO CUARTO:
Se modifica el ARTICULO CUARENTA Y OCHO en el sentido de agregar, después de
la palabra "ser" y antes de la palabra "superior", la siguiente frase: "inferior a una
Unidad Tributaria Mensual ni" DÉCIMO QUINTO: Se modifica el ARTICULO
CINCUENTA; en el sentido de agregar, en su segundo párrafo, después de la palabra
"certificará" y antes de la palabra "el", la siguiente frase: "el hecho de haberse cumplido
con todas las formalidades que establecen los estatutos para su reforma,".- DÉCIMO
SEXTO: Se agrega el siguiente ARTICULO TERCERO TRANSITORIO: "Para la
elección del primer directorio definitivo de la Corporación, no será aplicable la
exigencia de antigüedad establecida en el artículo treinta y cuatro".- La presente acta
es testimonio fiel de su original, tenido a la vista y devuelto al interesado.- En
comprobante y previa lectura firma.- Di copia.- Doy fe. REPERTORIO N° 2602

N.T.



IVÁN MILLÁN FUENTES

C.F. N° 9.380.836.3



FIBRO Y OBLIG. LA PRESENTE COPIA QUE
ES TRINOMINADA DEL ORIGINAL.
SANTAGO.

10 MAR 1997



4

